



Febrero 27 de 2.008

Señores
Secretaría General
MINISTERIO DEL INTERIO Y CONSERVACION
Carrera 9a. No. 14-10
Bogota

THE
AMAZON
CONSERVATION
TEAM

A 8 25

007149

Ref.: Tramite Inscripción y reconocimiento de personería jurídica a entidad extranjero de derecho privado sin animo de lucro.

Carolina Maria Gil Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.569.477 de Medellín y Tarjeta Profesional No. 97.566 CSJ obrando en mi calidad de apoderada de José Pablo Jaramillo Isaza identificado con cédula de ciudadanía No. 71.654.499 quién obra en calidad de apoderado general en Colombia de AMAZON CONSERVATION TEAM ACT, organización de derecho privado sin ánimo de lucro constituida bajo la ley de Sociedades sin Acciones de Virginia, Estados Unidos con domicilio principal en la ciudad de Arlington 4211 North Fairfax DR. De conformidad con poder especial adjunto, me permito solicitar el reconocimiento de personería jurídica a la entidad extranjera de derecho privado sin animo de lucro: AMAZON CONSERVATION TEMA ACT y a JOSE PABLO JARAMILLO ISAZA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.654.499 como su representante legal en Colombia.

Para los efectos correspondientes adjunto copia primera de la escritura No. 0363 del 15 de febrero de 2.008 donde se protocolizaron los documentos relativos al reconocimiento de la personería jurídica en Colombia, los cuales se hallan originalmente extendido en ingles y autenticados ante Notario, debidamente "apostillados" de conformidad con la Convención de la Haya, vertidos al castellano en traducción oficial certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia y protocolizados en la escritura que se adjunta a la presente solicitud.

- Copia del acta de constitución.
- Copia de los Estatutos de la Entidad
- Copia del Poder general

Igualmente adjunto poder especial y copia simple de la cédula del señor José Pablo Jaramillo Isaza.

Estaré atenta a cualquier información y/o documento adicional requerido por su despacho.

Atentamente,

CAROLINA MARIA GIL SANCHEZ
T.P. 97.566

Dirección de notificaciones:
Carrera 5 No. 26-57 AP 2407 Torre A Bogotá
Teléfono 2323890 – 2106002 Ext. 213
Corre electrónico: carogil@une.net.co

MANCOMUNIDAD DE VIRGINIA
STATE CORPORATION COMMISSION
COMISIÓN CORPORATIVA ESTATAL

Hago constar que los siguientes son los registros de la Comisión:

Amazon Conservation Team es una corporación con buena reputación constituida bajo las leyes de Virginia.

La fecha de constitución es el 11 de septiembre de 1998.

No se hace constar nada más.

Firmado y sellado en Richmond en esta fecha:

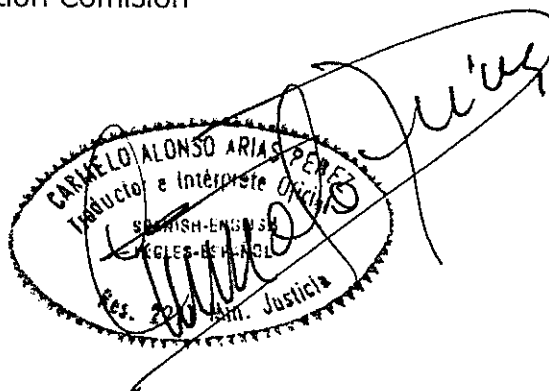
20 de noviembre de 2007.

Firmado:

Joel H. Peck, Secretario de la Comisión

Sello de la State Corporation Comisión
Virginia
1903

CIS0316



ESTATUTOS
DE
AMAZON CONSERVATION TEAM
(Constituidos bajo (Virginia Nonstock Corporation Act) la Ley de Sociedades sin
Acciones de Virginia)

Adoptados a partir del 12 de octubre de 1998

ARTÍCULO I

NOMBRE Y OBJETIVOS

1.1 Nombre

El nombre de la organización es AMAZON CONSERVATION TEAM (ACT).

1.2 Ubicación de Oficinas

La oficina principal de la Corporación estará ubicada dentro de, o fuera de la Mancomunidad de Virginia, en el lugar que la Junta Directiva designe. La Corporación mantendrá oficinas adicionales en otros lugares que la Junta Directiva determine.

1.3 Objetivos y Misión

ACT es una organización de vanguardia, sin ánimo de lucro, constituida con fines educativos y caritativos para: el desarrollo y manejo de una serie de proyectos científicos y de conservación en las Américas.

ARTÍCULO II

FACULTADES Y DEBERES DE LOS DIRECTORES

2.1 Facultades Generales

Los asuntos y la propiedad de la Corporación serán manejados y controlados por su Junta Directiva. Se encuentran incluidas en las responsabilidades de la Junta Directiva: establecer la política de la Corporación; el nombramiento del Director Ejecutivo; la aprobación de las acciones de las Juntas Asesoras Regionales; la aprobación de los planes y presupuestos operativos anuales; la adquisición o disposición de los bienes materiales; el establecimiento y revisión de un plan a largo plazo para la Corporación; y el desarrollo y obtención de capitales para la Corporación. Lo antedicho es una ilustración de los poderes generales de la Junta como se establece en la primera parte de los presentes.

2.2 Número, Selección y Ejercicio

La Junta consistirá de por lo menos seis (6), y no más de veinte (20), directores. Los Directores se desempeñarán en períodos de tres años, ya sean consecutivos o de otra forma. Las vacantes que existan debido a renunciaciones, fallecimientos, incapacidad o remoción antes del vencimiento del período del director pueden llenarse por medio de

una mayoría de votos por parte de los directores restantes. Los Directores elegirán a sus sucesores de entre los candidatos seleccionados por la Junta. La Junta promoverá el pluralismo y la diversidad entre sus miembros. Los miembros de la Junta no recibirán compensación por prestar sus servicios en la Junta pero se les reembolsarán los gastos en incurran mientras actúen a favor de la Corporación. Se puede remunerar a los miembros de la Junta que también presten servicios como empleados de la Corporación.

2.3 Renuncias

Las renuncias serán vigentes una vez que el Secretario, o cualquier otro funcionario si el Secretario es quien renuncia, reciba notificación escrita.

2.4 Asambleas, Asistencia, Avisos y Voto.

La Junta efectuará por lo menos dos (2) asambleas presenciales ordinarias, regularmente espaciadas y con la asistencia de mayoría de miembros con derecho a voto, por año calendario. Si la Junta establece un Comité Ejecutivo de por lo menos cinco miembros con derecho a voto de la Junta, éstos se reunirán por lo menos tres veces, en intervalos iguales por año calendario, la totalidad de la Junta puede efectuar un mínimo de una (1) asamblea presencial por año calendario.

Cada uno de los Directores debe asistir a un mínimo de una asamblea de la Junta por año. Si un Director no cumple con este mínimo, su cargo (de él o de ella) quedará vacante para el resto del período. A juicio de la Junta, se puede obviar la aplicación de este reglamento debido a circunstancias atenuantes.

Se llevarán a cabo las asambleas en las fechas y lugares que la Junta determine. Dos directores cualesquiera pueden convocar las asambleas por medio de teléfono o por escrito.

Un quórum estará constituido por una mayoría del número total de los miembros de la Junta presentes en persona o que asistan por conferencia telefónica de acuerdo con lo dispuesto en la sección 2.5 de abajo. Todas las decisiones serán por voto mayoritario de los que se encuentren presentes en la asamblea en la que un quórum esté presente a menos que se requiera un número mayor por ley o por otras disposiciones de estos estatutos.

2.5 Participación en Asamblea por medio de Conferencia Telefónica.

Los miembros de la Junta pueden participar en una asamblea por medio de conferencia telefónica o equipo similar de comunicación que permita a todos los miembros que participan en dicha asamblea escucharse los unos a los otros. Se puede llevar a cabo asambleas por medio de conferencia telefónica exclusivamente, o un director o más de un director, puede solicitar su participación, por teléfono, en una asamblea efectuada en persona. Dicha participación en esas asambleas constituirá presencia en persona en dicha asamblea.

Alfonso Apías Pérez
Circular stamp: ALFONSO APIAS PEREZ, Presidente a Interim, Reg. 227 Min. Justicia

2.6 Renuncia al Derecho a Ser Notificado

No es necesario que la notificación para una asamblea sea entregada a un director que tenga derecho a dicha notificación cuando dicho director presenta una renuncia, escrita y firmada, al derecho a ser notificado antes o después de la fecha y hora establecidas en dicha notificación. La asistencia, o participación de, un director en una asamblea anula cualquier notificación requerida, a éste, sobre la asamblea a menos que, al inicio de dicha asamblea o a la llegada del director, dicho director objete a que se efectúe la asamblea o que se ventilen asuntos en la asamblea y que, posteriormente, no vote a favor de o no consienta a las acciones que se tomen en la asamblea.

2.7 Procedimientos sin Asamblea

Se puede proceder a tomar decisiones, que se requieran o que se permitan en una asamblea de la Junta Directiva, sin llevar a cabo una asamblea de la Junta si todos los miembros de la Junta están de acuerdo, por escrito, con dichas decisiones. Será obligatorio dejar evidencia de dichas decisiones por medio de uno o más consentimientos escritos que establezcan el tipo de decisiones tomadas y dichos consentimientos serán firmados por cada uno de los directores ya sea antes o después de que se haya tomado la decisión. Dichos consentimientos escritos serán incluidos en las minutas y archivados con los registros corporativos que reflejen los procedimientos efectuados. Cualquier acción adoptada en virtud de esta sección entra en vigencia cuando el último de los directores firme un consentimiento a menos que el (los) consentimiento(s) especifique(n) una fecha diferente de vigencia, en tal caso, el procedimiento adoptado se hace vigente a partir de la fecha allí especificada siempre y cuando el consentimiento establezca la fecha de celebración por parte de cada uno de los directores.

2.7 Remoción

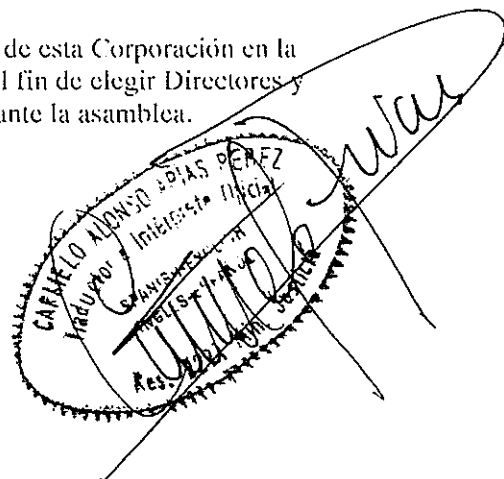
Se puede remover a un director en una asamblea ordinaria o extraordinaria de la Junta siempre y cuando la notificación para la asamblea indique que el objetivo, o uno de los objetivos, de la asamblea es la remoción de un director.

2.8 Comités

Una mayoría de la Junta Directiva puede crear uno o más comités y nombrar miembros de la Junta para que se desempeñen en éstos. Cada uno de los Comités tendrá dos o más miembros que se desempeñen como mejor parezca a la Junta. Hasta donde especifique la Junta Directiva, cada uno de los comités puede ejercer la autoridad de la Junta excepto que un comité no puede ejercer una autoridad que esté prohibida por la ley.

2.9 Asamblea Anual

Se llevará a cabo una asamblea anual de la Junta Directiva de esta Corporación en la fecha, hora y lugar establecido por la Junta Directiva con el fin de elegir Directores y para ventilar cualquier otro asunto que se pueda presentar ante la asamblea.



ARTÍCULO III

AUTORIDAD Y DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS

3.1 Funcionarios

Los funcionarios de la Corporación serán un Presidente, un Secretario, un Tesorero y cualquier otros funcionario que la Junta Directiva pueda designar. El mismo individuo puede simultáneamente desempeñarse en más de un cargo de la Corporación.

Presidente. El Presidente se desempeñará como el funcionario ejecutivo en jefe de la Corporación. El Presidente presidirá todas las asambleas de la Junta Directiva y, sujeto a la vigilancia de la Junta Directiva, cumplirá todos los deberes habituales de ese cargo y supervisará y controlará todos los asuntos de la Corporación de acuerdo con las políticas y directivas aprobadas por la Junta Directiva.

Secretario. El Secretario será responsable de preparar y mantener la custodia de las minutas de todas las asambleas de los miembros y las asambleas de la Junta Directiva y de la autenticación de los registros de la Corporación y entregará, o hará que se entreguen, todas las notificaciones de acuerdo con estos estatutos o como lo requiera la ley y, en general, cumplirá con todos los deberes habituales al cargo de secretario. En ausencia del Presidente o en caso de su incapacidad o negación a actuar, el Secretario llevará a cabo las labores del Presidente y, cuando el Secretario esté actuando en este papel, éste tendrá todas las facultades de, y estará sujeto a, todas las limitaciones que se imponen al Presidente.

Tesorero. El Tesorero tendrá la custodia de, y será responsable de, todos los fondos y valores de la Corporación. El/Ella mantendrá, o hará que se mantengan, registros exactos y completos de recibos y desembolsos de la Corporación; además, consignará todos los dineros y otra propiedad de valor, de la Corporación, a nombre de y abonará a la cuenta de la Corporación, en los bancos o banco depositario que la Junta Directiva designe. Cuando la Junta Directiva lo exija, el Tesorero presentará un estado de cuentas. El/Ella, en momentos razonables, mostrará los libros y cuentas a cualquier funcionario o director de la Corporación y llevará a cabo todas las tareas que corresponden al funcionario Tesorero sujeto a la vigilancia de la Junta Directiva así como cualquier otra tarea que, de vez en cuando, la Junta pueda asignarle.

3.2 Elección de Funcionarios; Duración del Cargo.

Los funcionarios prestarán sus servicios por períodos de dos años, que pueden ser renovados. Los Funcionarios serán elegidos por la Junta Directiva.

3.3 Renuncia

Las renunciaciones entrarán en vigencia una vez que el Secretario, o cualquier otro funcionario, reciba una notificación escrita, si es el Secretario quien renuncia.

3.4 Remoción

Se puede remover a un funcionario en una asamblea ordinaria o extraordinaria de la Junta Directiva.

ARTICULO IV

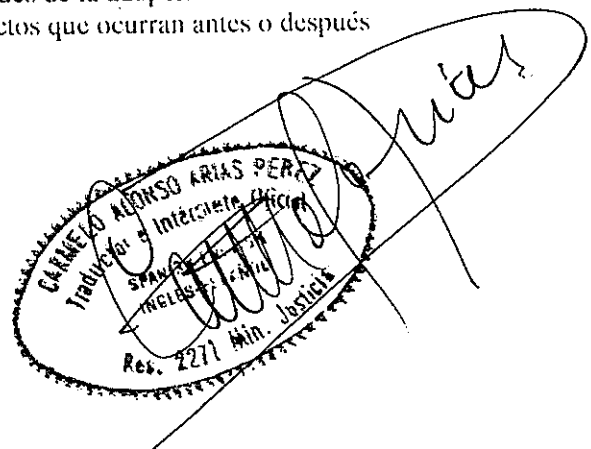
INDEMNIZACION

Cada uno de los miembros de la Junta Directiva, funcionario o empleado de ACT puede ser indemnizado por la Corporación contra todo gasto o responsabilidad que haya sido incurrida de hecho y necesariamente por el/ella o que haya sido impuesta a el/ella en relación con un reclamo, acción judicial, demanda o proceso (ya sea real o conminado, civil, penal, administrativo o investigativo, incluyendo apelaciones) del que el/ella sea parte o sea hecho(a) parte como resultado de haberse desempeñado como director, funcionario o empleado; sujeto a la limitación, sin embargo, que no habrá indemnización en relación con asuntos a menos que dicha persona (1) se portó de buena fe; (2) creía, en el caso de comportamiento, en su capacidad oficial de funcionario con la Corporación, que su comportamiento estaba de acuerdo con los intereses de la Corporación; y en todos los demás casos que su comportamiento no estaba, por lo menos, opuesto a los intereses de la Corporación; o (3) en el caso de procedimientos penales, el/ella no tenía causa razonable para creer que su comportamiento fuera ilegal. Además, no habrá indemnización en relación con un proceso ya sea por o en el derecho de la Corporación en que el director, funcionario o empleado haya sido encontrado responsable ante la Corporación o en que se le acuse de beneficio personal indebido.

La Corporación indemnizará a un director que prevalezca en la totalidad de la defensa de un proceso del que el/ella haya sido parte porque el/ella es o era director de la Corporación en lo referente a gastos razonables incurridos por el/ella en conexión con el procedimiento.

Los montos pagados por indemnización de gastos y responsabilidades pueden incluir, pero no estarán limitados a, gastos legales y otros derechos; costos y desembolsos, fallos, multas y sanciones y montos pagados en arreglos por parte de dicho director, funcionario o empleado. La Corporación puede pagar o rembolsar los gastos razonables por adelantado a la disposición final o del proceso siempre y cuando las disposiciones de la sección 13.1-878 de la Ley de Sociedades sin Acciones de Virginia y todas las modificaciones a la misma, se cumplan.

Las disposiciones del Artículo se aplicarán a los reclamos, acciones procesales, demandas o procedimientos hechos o comenzados después de la adopción de las mismas ya sea que se originen en actos y omisiones a actos que ocurran antes o después de la adopción de las mismas.



La indemnización suministrada por el Artículo no será considerada exclusiva de ningún otro derecho al que dicho director, funcionario o empleado pueda tener en virtud de un estatuto, reglamento, voto de la Junta Directiva o cualquier otro y no limitará la facultad de la Corporación para llevar a cabo cualquier indemnización permitida legalmente.

ARTICULO V

ADMINISTRACION FINANCIERA

5.1. Año Fiscal

El año fiscal de la Corporación será 1 de enero-31 de diciembre pero se puede cambiar mediante resolución de la Junta Directiva.

5.1 Cheques, Letras, etc.

Todos los cheques, ordenes de pago de dineros y certificados de seguros serán firmados o endosados por el Presidente, el Tesorero o Director Ejecutivo o el funcionario o funcionarios o agente o agentes de la Corporación de tal manera que, de vez en cuando, se decida por resolución de la Junta Directiva o por un comité que se haya delegado expresamente por la Junta Directiva.

5.3 Consignaciones y Cuentas

Todos los fondos de la Corporación, que no se destinen a otros objetivos, serán consignados, en cuentas generales o especiales en los bancos, compañías de fideicomiso u otros bancos depositarios que la Junta Directiva, o un comité que haya sido autorizado para esos fines, seleccione o que haya sido seleccionado por un funcionario o funcionarios, agente o agentes de la Corporación que hayan sido autorizados por la Junta Directiva. Para fines de consignación y de cobros para esa cuenta de la Corporación, los cheques, las letras y otros pedidos de la Corporación pueden ser endosados, cedidos y entregados en nombre de la Corporación por cualquiera de los funcionarios o agentes de la Corporación.

5.4 Contratos

A menos que la Junta Directiva lo decida de otra forma mediante resolución, sólo el Presidente y su designado estarán autorizados para celebrar contratos a nombre de la Corporación. Cada uno de esos individuos puede, mediante notificación escrita a la Junta, delegar su autoridad, si es necesario o conveniente, para manejar los asuntos de la Corporación. A menos que la Junta determine de manera diferente, ningún otro individuo o individuos serán autorizados para comprometer la Corporación en la celebración de algún contrato.

5.5 Estado Anual de Cuentas Financieras

Estados de cuentas completos y preparados de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados (GAAP), acompañados de un informe de auditoría expedido por un contador público juramentado, serán presentados a y revisados por la

[Handwritten signature]
CARLOS ALONSO ARIAS PERA
Tribucor & Intelectiva, Organiz
S. de Instrumentos
INCLIS - E. INCORP
REG. 7211 MIN. JUSTICIA

La indemnización suministrada por el Artículo no será considerada exclusiva de ningún otro derecho al que dicho director, funcionario o empleado pueda tener en virtud de un estatuto, reglamento, voto de la Junta Directiva o cualquier otro y no limitará la facultad de la Corporación para llevar a cabo cualquier indemnización permitida legalmente.

ARTICULO V

ADMINISTRACION FINANCIERA

5.1. Año Fiscal

El año fiscal de la Corporación será 1 de enero-31 de diciembre pero se puede cambiar mediante resolución de la Junta Directiva.

5.1 Cheques, Letras, etc.

Todos los cheques, ordenes de pago de dineros y certificados de seguros serán firmados o endosados por el Presidente, el Tesorero o Director Ejecutivo o el funcionario o funcionarios o agente o agentes de la Corporación de tal manera que, de vez en cuando, se decida por resolución de la Junta Directiva o por un comité que se haya delegado expresamente por la Junta Directiva.

5.3 Consignaciones y Cuentas

Todos los fondos de la Corporación, que no se destinen a otros objetivos, serán consignados, en cuentas generales o especiales en los bancos, compañías de fideicomiso u otros bancos depositarios que la Junta Directiva, o un comité que haya sido autorizado para esos fines, seleccione o que haya sido seleccionado por un funcionario o funcionarios, agente o agentes de la Corporación que hayan sido autorizados por la Junta Directiva. Para fines de consignación y de cobros para esa cuenta de la Corporación, los cheques, las letras y otros pedidos de la Corporación pueden ser endosados, cedidos y entregados en nombre de la Corporación por cualquiera de los funcionarios o agentes de la Corporación.

5.4 Contratos

A menos que la Junta Directiva lo decida de otra forma mediante resolución, sólo el Presidente y su designado estarán autorizados para celebrar contratos a nombre de la Corporación. Cada uno de esos individuos puede, mediante notificación escrita a la Junta, delegar su autoridad, si es necesario o conveniente, para manejar los asuntos de la Corporación. A menos que la Junta determine de manera diferente, ningún otro individuo o individuos serán autorizados para comprometer la Corporación en la celebración de algún contrato.

5.5 Estado Anual de Cuentas Financieras

Estados de cuentas completos y preparados de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados (GAAP), acompañados de un informe de auditoría expedido por un contador público juramentado, serán presentados a y revisados por la

[Handwritten signature]
Circular stamp: CARMELLO ALONSO ARIAS PEREZ, Traductor e Intelectual, INCIS, S. de RL, Reg. 2271 Min. Justicia

Junta Directiva después del cierre de cada año fiscal. Los estados de cuentas incluirán: (a) categorías significativas de donaciones y otros ingresos; (b) informes de gastos en categorías que respondan a la descripción de programas y actividades extensas contenidas en el informe anual de la Corporación, además de peticiones y otro material de información; (c) un programa detallado de gastos mediante clasificación natural (por ej., salarios, prestaciones a empleados, ocupación, porte de correos, etc.) que represente los gastos naturales incurridos en cada programa extenso y las actividades de apoyo; (d) presentación exacta de todos los costos por administración y recaudo de fondos; € costos totales y las bases para adjudicar el recaudo de fondos u otros gastos asociados con actividades de fines múltiples (por ejemplo, recaudo de fondos combinado con campañas de promoción social o educación pública).

ARTICULO VI

CONFLICTO DE INTERESES

6.1 Existencia de Conflicto; Divulgación

Puede existir un conflicto de intereses cuando el interés directo, personal o financiero de algún funcionario o funcionarios compete con el interés financiero de la Corporación. Si surge dicho conflicto de intereses en relación con un asunto que requiera acción por parte de la Junta Directiva, la persona interesada inmediatamente llamará la atención de la Junta Directiva hacia dicho asunto y dicha persona no votará sobre ese asunto.

El hecho de que un director o funcionario sea también director o funcionario de alguna organización sin ánimo de lucro que obtenga o solicite fondos de instituciones o individuos de los que la Corporación también obtiene o solicita fondos no será considerado, en sí mismo, un conflicto de intereses. Cuando exista duda en cuanto a la existencia de conflicto de intereses, el asunto se resolverá mediante voto de la Junta Directiva y excluyendo a la persona que es la razón del posible conflicto de intereses.

6.2 No participación en la votación

La persona que sea objeto de un potencial conflicto de intereses no participará en la deliberación o decisión definitiva con relación al asunto bajo consideración y se retirará del recinto en el que se reúna la Junta Directiva. Sin embargo, esa persona primero suministrará a la Junta cualquier y toda información que sea pertinente.

6.3 Minutas de las Asambleas

Las minutas de las asambleas de la Junta Directiva reflejarán que el conflicto fue divulgado y que la persona interesada no estuvo presente para el debate o voto final y que no participó en la votación sobre ese asunto.

Handwritten signature: *Camelo Alonso Arias Pérez*
 Official stamp: CAMELO ALONSO ARIAS PÉREZ, Director, Oficina General de Asesoría Jurídica, República de Honduras, No. 2277 Min. Justicia

6.4 Revisión Anual

Copia de la relación del conflicto de intereses será entregada a cada uno de los directores o funcionarios que esté en la actualidad prestando sus servicios a la Corporación o que pueda, posteriormente, asociarse con la Corporación. Esta política se someterá a revisión anualmente con fines de informar y orientar a los directores y funcionarios y se exigirá que cada uno de los directores firme una declaración reconociendo que el/ella ha revisado esta política anualmente. Se informará a cualquier nuevo funcionario o director sobre la política en el momento en que asuman sus deberes y se exigirá que firmen la declaración de reconocimiento.

ARTICULO VII

REMUNERACIÓN

Al establecer niveles apropiados de remuneración, ya sea para empleados o para personal bajo contrato, para un individuo que sea director, funcionario o miembro de un comité con facultades otorgadas por la Junta Directiva o para cualquier otra persona que ejerza influencia considerable en la Corporación, además de cumplir con la otra disposición de esta política de conflicto de intereses, la Junta Directiva:

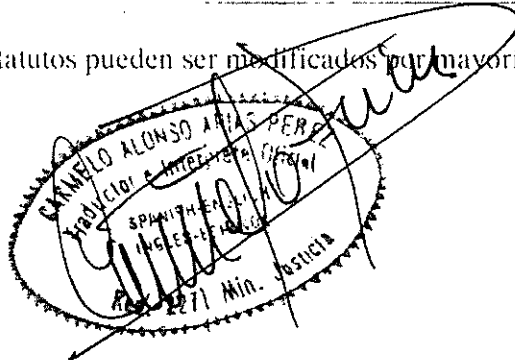
- Rechazará/excluirá aquellos individuos que, directa o indirectamente, reciban una porción considerable de sus ingresos de parte de la Corporación.
- Tendrá en cuenta datos comparativos adecuados, incluyendo convenios comparables en organizaciones similares; niveles de remuneración para cargos similares tanto en organizaciones que paguen impuestos como exentas de los mismos, y datos económicos regionales; y
- Documentará las bases que tiene en cuenta para determinar la remuneración.

La Junta Directiva puede, se así decide, establecer un comité de remuneraciones para fijar niveles adecuados de remuneración. Un comité de remuneración consistirá únicamente de personas desinteresadas con respecto a la transacción en cuestión y seguirá los procedimientos arriba descritos.

ARTICULO VIII

MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Estos Estatutos pueden ser modificados por mayoría de voto de la Junta Directiva.



AMAZON CONSERVATION TEAM

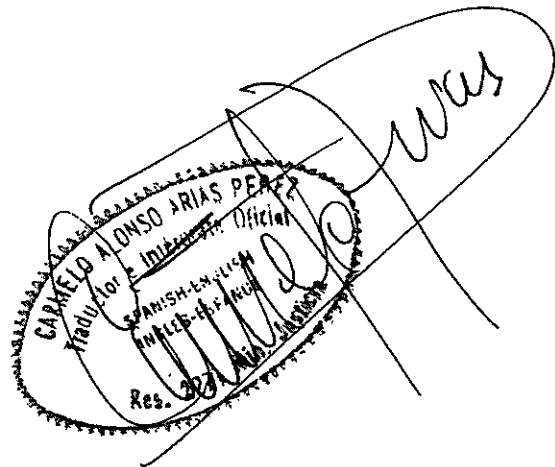
1023 SOLICITUD DE EXENCION

Yo, Mark Plotkin, hago constar que soy el Presidente de Amazon Conservation Team y que la adjunta copia es copia complete, actual y correcta de sus Estatutos, que fueron adoptados el 12 de octubre de 1998 y que se encuentran ahora vigentes.

Firmado

Mark Plotkin

Fecha: 6 de noviembre de 1998



ARTICULOS DE CONSTITUCIÓN
DE
AMAZON CONSERVATION TEAM

LOS SUSCRITOS, con el propósito de formar una sociedad sin acciones de conformidad con la Virginia Nonstock Corporation Act (la Ley de Sociedades Sin Acciones de Virginia) por los presentes hacen constar:

PRIMERO El nombre de la Sociedad es Amazon Conservation Team

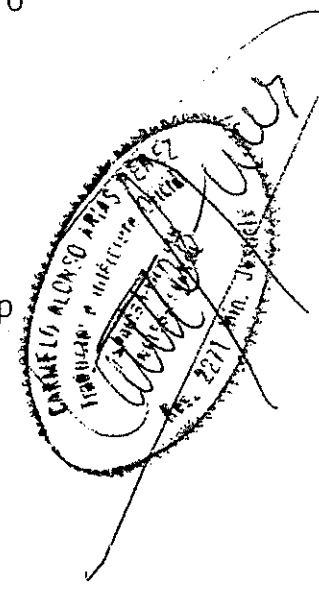
SEGUNDO La sociedad no tendrá miembros

TERCERO Todos los directores y funcionarios serán elegidos en una asamblea anual de directores, cada director se desempeñará en su cargo por un término de dos (2) años y hasta que su sucesor (de el o ella) haya sido elegido y aprobado

CUARTO La dirección de la oficina registrada inicial de la sociedades 2330 Wilson Boulevard, Arlington, VA 22201. El nombre del apoderado inicial registrado de la Sociedad en esa oficina es Linda Solheim, residente del Mercado Común de Virginia y una Directora de la Sociedad.

QUINTO Los nombres y direcciones de los individuos que van a desempeñarse como directores iniciales hasta la primera asamblea anual o hasta que sus sucesores hayan sido elegidos y aprobados son:

NOMBRE	DIRECCION
Stephen Altschul	4711 32nd Street, NW Washington, DC 20008-2225
Ken Cook	c/o Environmental Working Group 1718 Connecticut Avenue NW Suite 600 Washington, DC
Pamela Scully	Blackburn Road Sewickley, PA 15142-8386
Lisa Conte	80 Valencia Court Portola Valley, CA 94080
Linda Solheim, Esq.	2817-D South Woodrow Street Arlington, VA 22206



SEXTO La Sociedad se manejará exclusivamente con propósitos educativos y caritativos establecidos por el Artículo 501 (c) (3) del Internal Revenue Code (Código Fiscal de los E.U.) de 1986, como se encuentra actualmente vigente o como sea modificado de aquí en adelante (el Código), incluyendo el desarrollo y manejo de una serie de proyectos científicos y orientados hacia la conservación en las Américas. La Sociedad puede llevar a cabo otras actividades que no contradigan los objetivos arriba mencionados.

Para adelantar sus objetivos de constitución, la Sociedad tendrá las facultades generales enumeradas en la Sección 13.1-826 y 13.1-827 de la Ley de Sociedades sin Acciones de Virginia como se encuentra actualmente vigente o como sea modificada de aquí en adelante junto con la facultad de solicitar ayudas y contribuciones para esos objetivos.

Con excepción de circunstancias contrarias estipuladas por la ley, o por algún Estatuto de la Sociedad, los asuntos de la Sociedad serán administrados por, y todas las facultades de la Sociedad serán ejercidas, por la Junta Directiva de la Sociedad.

SEPTIMO Ninguna proporción de las ganancias netas de la Sociedad redundará en beneficio de los miembros, directores o funcionarios de la Sociedad o de cualquier otra persona privada excepto cuando la Sociedad haya sido autorizada y facultada para pagar compensación razonable, por servicios prestados a, o para la Sociedad y para efectuar pagos y reparticiones que formen parte de los objetivos establecidos en el Artículo SEIS de los presentes.

Ninguna porción significativa de las actividades de la Sociedad estará constituida por propaganda o por alguna actividad cuyo objetivo sea influir en la legislación (excepto cuando sea permitido por la Sección 501 (h) del Código y por cualquier ley correspondiente del Mercado Común de Virginia) y la Sociedad no participará, ni intervendrá, en la publicación o distribución de declaraciones que tengan que ver con campañas políticas a favor de (o en contra de) candidatos a cargos públicos.

Durante dicho período, o períodos, de tiempo en que la Sociedad se trate como una "fundación privada" de acuerdo con la Sección 509 del Código, los directores deben distribuir el ingreso de la Sociedad en los momentos en, y de tal forma, que la Sociedad no se vea sometida a pagar impuestos en virtud de la Sección 4942 del Código y se prohíbe a la Sociedad: auto contratarse (como se describe en la Sección 4941 (d) del Código), retener los superávits de valores habidos (como lo establece la Sección 4943 (c) del Código), que sometería a la Sociedad al pago de impuestos en virtud de la Sección 4943 del Código, realizar inversiones o, de cualquier otra forma, adquirir bienes de tal manera que la Sociedad se vea obligada a pagar impuestos en virtud de la Sección 4944 del Código, retener cualquier bien que sometería a la Sociedad a pagar impuestos en virtud de la Sección 4944 del Código si los Directores han adquirido dichos bienes y realizar gastos gravables (como se define en la Sección 4945 (d) del Código).

